

Vocales:

Don José Luis Villanueva Varona, en representación de la Dirección General de Administración Local.
 Suplente: Don Luis Ortúzar Andechaga.
 Don Emilio Sanz Eguren, en representación del Profesorado Oficial del Estado.
 Suplente: Don José Ramón Madinaveitia Bengoa.
 Doña Marta López Lorente, en representación de la Asociación de Asistentes Sociales de Alava.
 Suplente: Doña Carmen Fernández de Pinedo.
 Don Luis Fernández de Retana Múgica, funcionario técnico de esta Corporación.

Secretario: Don Francisco Aparicio Gallego o funcionario administrativo en quien delegue.

FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN DEL CONCURSO

El día 13 de abril de 1971, en la Casa Consistorial, a las diecisiete horas.

RECLAMACIONES

Podrán formularse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 12 de marzo de 1971.—El Alcalde.—1.593-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de enero de 1971 (rectificada), por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Jenaro Ferrer de la Hoz, Letrado Mayor del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jenaro Ferrer de la Hoz, Letrado Mayor del Ministerio de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de enero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1971 (rectificada), por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Federico Sahagún Repeto, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Federico Sahagún Repeto, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de enero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1971 por la que se acuerda la clausura de determinados Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modifica la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus partidos a los de los Juzgados que se indican:

1. Alhama de Granada, a Loja.
2. Ayora, a Requena.
3. Najera, a Logroño, excepto los Municipios de Villar de Torre y Villarejo, que se integrarán en el partido judicial de Haro, quedando adscritos a la comarca de Santo Domingo de la Calzada.
4. Valencia de Don Juan, a León, excepto los Municipios de Villaquejida, Cimames de la Vega y Villafer, que se integrarán en el partido judicial de La Bañeza, quedando adscritos al Juzgado Comarcal de esta localidad.

El Juzgado Comarcal de Valencia de Don Juan y los de Paz que comprende esta comarca pasarán a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de León.

5. Villaviciosa, a Gijón.
 El Juzgado Comarcal de Villaviciosa y los de Paz de la comarca, dependerán del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Gijón.

6. Vivero, a Mondoñedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 27 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 10 de marzo de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco al personal que se cita.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal del Ejército del Aire que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Teniente Coronel (S. V.) don Guillermo Palanca Morales.
 Comandante (S. V.) don Armando Murga Carazo.
 Madrid, 10 de marzo de 1971.

BATURONE

ORDEN de 10 de marzo de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco, a don Pedro Luis de la Fuente.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos para la obtención del premio «Capitán de Fragata don Héctor Raúl Ratto» por el Cadete de tercer año de la Marina Argentina don Pedro Luis de la Fuente, por su trabajo «Colores de Sangre y Oro tiene la Hispana Bandera», vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 10 de marzo de 1971.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1971 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Transformadores del Sector Lana, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 280/1963, de 26 de diciembre; el Decreto de 29 de diciem-

bre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 17/1971», entre la Hacienda pública y la Agrupación de Transformadores del Sector Lana, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1971.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 5 de febrero de 1971, excluidos los domicilios en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en

tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966, 20 de abril de 1968 y 5 de julio de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Realización por precio de operaciones de lavado y peinaje de fibras.

Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos impositivos:

Hechos impositivos	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Ejecución de obras	3	315.480.000	2 %	6.309.600
Arbitrio Provincial	44	315.480.000	0,70 %	2.208.360
			Total	8.517.960

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impositivos comprendidos en el Convenio se fija en ocho millones quinientos diecisiete mil novecientas sesenta pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Los elementos de transformación de cada Empresa: Peñadores, metros cuadrados, convertidores, repeladores y carbonizaje.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que proceda, de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas, globalmente, en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, en la forma prevista en el artículo 18, número 2), apartado b), de la Orden de 3 de mayo de 1966, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, por el importe total que resulta imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuidos en los plazos, cuantías y vencimientos antes dichos, obligándose la Agrupación a comunicar a la Dirección General de Impuestos Indirectos, con antelación mínima de quince días al vencimiento del plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

A estos efectos se procederá de la forma siguiente:

a) La Agrupación comunicará a los contribuyentes el importe de sus bases y cuotas individuales, para que éstos le entreguen el de estas últimas con antelación suficiente al vencimiento que corresponde.

b) El día del vencimiento la Agrupación ingresará el total recaudado y presentará una relación con los nombres, domicilios, bases y cuotas individuales de quienes no se las hayan satisfecho.

c) La Administración procederá al cobro directo e individual de las cuotas no satisfechas, incluso en vía de apremio.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y periodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos impositivos objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 10 de marzo de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «Hermes, Compañía Anónima Española de Seguros, S. A.» (C-94), la documentación correspondiente al seguro combinado familiar, comprensivo de varios riesgos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Hermes, Compañía Anónima Española de Seguros, S. A.» (C-94), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro combinado familiar, comprensivo de los siguientes riesgos: incendio, rayo, explosión, daños (por agua, por caída de aeronaves, por choque de vehículos o animales, por robo, hurto o expoliación, desalojo de vivienda), rotura de lunas y cristales, responsabilidad civil, accidentes individuales, equipajes y embarcaciones de recreo, a cuyo fin acompaña preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.396/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.396/70, promovido por la Empresa de Alquiler sin Conductor «ALSINCO, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de septiembre de 1969, sobre multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así: